



Av. Jesús Reyes
Heróles
s/n Col. Nueva Aurora,
Puebla, Pue. C.P.
72070
t (222) 229-69-44
ext. 6905

www.sep.puebla.gob.mx

SUBSECRETARÍAS, OFICIALÍA MAYOR, DIRECCIONES GENERALES, DIRECCIONES DE ÁREA, COORDINACIONES REGIONALES DE DESARROLLO EDUCATIVO, JEFATURAS DE DEPARTAMENTO Y PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, el artículo 2°, señala que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley, reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad; y queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación.

Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece los principios y criterios que orienten las políticas públicas para impulsar, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir y eliminar la discriminación. Asimismo señala en el artículo 4, fracción III como discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.

Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, tiene por objeto temas relacionados con la prevención, atención, sanción erradicación de la violencia contra las mujeres.

Asimismo se considera como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Que con la finalidad que esta Secretaría mantenga la certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, deberá dar cumplimiento al requisito crítico marcado con el número 5.3.3.1.1, mismo que consta de una Política de Igualdad Laboral y no Discriminación en el Centro de Trabajo.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 11, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3 fracción II de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3, 5 fracción I, y 16 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado; y la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 requisito crítico 5.3.3.1.1; he tenido a bien emitir una Política Pública de Igualdad Laboral y no Discriminación, siendo las siguientes:

PRIMERA.- Impulsar acciones en defensa de los derechos humanos del personal que labora en esta Secretaría.

SEGUNDA.- Promover la igualdad laboral entre mujeres y hombres.

TERCERA.- Prevenir la discriminación por "origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o afiliación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo".

CUARTA.- Implementar acciones afirmativas y/o a favor del personal en materia de igualdad, no discriminación y no violencia. Así como, las modificaciones y adaptaciones

SÉPTIMA.- El Comité de Vigilancia para el Desarrollo e Implementación de las Prácticas de Igualdad Laboral y no Discriminación será el responsable de la implementación y evaluación en esta Secretaría de dichos temas.

OCTAVA.- La presente circular es de carácter general y obligatoria para todo el personal que labora en esta Secretaría sin importar el tipo de contratación que se tenga con la misma, por lo cual deberá difundirse de forma inmediata para su estricto cumplimiento.

NOVENA.- Regístrese en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública.

Dada en la "Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza" a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SEP 001

C. AURELIO MIGUEL ROBLES BÁRCENA